



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora, y el Juzgado de Garantías N° 7, con asiento en la ciudad de Ezeiza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Gabriela Cecilia R ante la policía de seguridad aeroportuaria, quien relató que, a través de la red social Facebook, se había vinculado con una persona identificada como Hellgren W de nacionalidad norteamericana, y que había mantenido el contacto a través de la aplicación WhatsApp. Así fue que el nombrado le dijo que le enviaría una encomienda con cuatrocientos cincuenta mil dólares a su domicilio, la cual arribaría el 1° de mayo de 2021. Unos días después, el 4 de ese mismo mes y año, fue contactada por una persona que se identificó como Matías Nicolás C quien le informó que debía abonarle, primero, ciento cuarenta mil y luego doscientos ochenta y cinco mil quinientos pesos, en concepto de pagos aduaneros y costos de certificación, por lo que R efectuó dos transferencias bancarias a la cuenta que le fue indicada. Pero resultó que al presentarse en la terminal de cargas del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, le informaron que allí no había ninguna encomienda.

El magistrado federal subsumió el hecho en la figura de estafa y declinó su competencia a favor de la justicia provincial al considerar que no se habían afectado intereses federales (resolución del 24 de agosto de 2021).

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura en tanto no se había verificado la identidad del titular de la cuenta destinataria del dinero, ni su domicilio, así como tampoco se había determinado la ubicación del banco donde estaba radicada, ni se había identificado al usuario de la red social Facebook y al

titular de la línea telefónica utilizada para contactarse con la denunciante (resolución del 17 de septiembre de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 15 de junio de 2022).

Más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado, acotadas las constancias digitales a las resoluciones de los jueces en conflicto y a los dichos de la denunciante, entiendo que si bien no se advierte, tal como lo sostiene el magistrado nacional, la posibilidad de que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del estado nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 327:5161; 329:5694, entre muchos otros), el incipiente estado de la investigación impide discernir el tribunal al que corresponde investigarlo en razón del territorio.

Ello es así porque aun cuando cabe presumir que R realizó las transferencias desde la ciudad cordobesa de Río Cuarto, donde tiene su domicilio, no se cuenta con ningún otro elemento que permita conjeturar sobre los pormenores de la maniobra ardidosa desplegada, la identidad del receptor de los fondos, su vínculo con el supuesto W y la localización de ambos, en el sentido esbozado por el juez provincial.

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado provincial reunir los elementos de prueba que considere pertinentes para dar precisión a la *notitia criminis* y luego resolver, de acuerdo a lo que de allí surja.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2023 11:19:11